

**CONSTANCIA:** Popayán, 20 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2023-00298, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinte de junio de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 19001-4003-002-2023-00298-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: RUBY NILSA MUÑOZ ARGOTE

**Interlocutorio N.º 1354**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el PAGARÉ No. 8680105769, del que se solicita la ejecución por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$53.328.053)** por concepto de saldo capital insoluto; además de intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación. Igualmente solicita la ejecución por la suma **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.666.666)**, por concepto de cuota vencida, además, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.554.366)**, por concepto de interés de plazo causado desde el día 24 de junio de 2022 hasta el día 24 de diciembre de 2022. Finalmente, solicita los intereses de mora, sobre el valor capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos desde el 25 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

El documento aportado como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del

artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de la demandada **RUBY NILSA MUÑOZ ARGOTE**, y a favor de la parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. 8680105769.**

1. Por la suma **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$53.328.053)** M/CTE, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
2. Por el interés moratorio del saldo de capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por concepto de cuota 24/12/2022 valor a capital **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$26.666.666)** M/CTE.
  - 3.1 Por el interés de plazo a la tasa del IBR NASV +5.000 PUNTOS, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$5.554.366)** M/CTE; causados del 24/06/2022 al 24/12/2022.
  - 3.2 Por interés moratorio pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 25/12/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO. ADVIERTASE** que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Sección segunda del libro tercero, Título Único en delante de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. N.º 1.018.461.980 y T.P. N.º 281.727 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

**SEXTO. AUTORIZAR** A: ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.085.324.625 y tarjeta profesional número 309.447 del C. S.; ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA, C.C. 1.144.066.481 Y T.P. 296.338. Como dependientes judiciales.

### **NOTIFIQUESE**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
**Jueza**

S.C.

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963f94eb3a4a4749eadad911d6ffb83f60f9197c600e4ce1a2d21ae84317e304**

Documento generado en 20/06/2023 05:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>